

Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

# REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO MODALIDAD PRESENCIAL

### APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU Nº 89/19

MODIFICADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU N° 63/2021

MODIFICADO Y ACTUALIZADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU N° 114/2022

MODIFICADO Y ACTUALIZADO POR RESOLUCIÓN DEL CSU N° 37/2024



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

#### IDENTIDAD INSTITUCIONAL

La Universidad Tecnológica Intercontinental es una comunidad de educación superior de gestión privada y autónoma (Cfr. Art.2 de los Estatutos). La Universidad, como expresión de su Responsabilidad Social Territorial conjuntamente con otros actores, "está comprometida con el desarrollo humano-social integral y sostenible - transformación intelectual, social, económica, política, cultural y ambiental - mediante la búsqueda, creación, transmisión, aplicación del conocimiento, y la vivencia de los valores éticos" (Art. 3 de los Estatutos).

#### **VALORES FUNDAMENTALES**

La Universidad como entidad educativa asume algunos valores que orientan inmediata y regularmente su praxis según los siguientes conceptos:

- Responsabilidad Social Territorial
- Gestión con calidad humana
- Democracia
- Universalidad
- Inclusividad
- Autonomía de pensamiento
- Innovación
- Justicia
- Identidad Nacional



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

#### **MISIÓN**

## La Universidad Tecnológica Intercontinental como comunidad educativa tiene como misión:

Desarrollar su actividad educativa mediante la búsqueda, creación, transmisión y aplicación de conocimientos con Responsabilidad Social Territorial, enmarcada en valores éticos, propiciando la formación integral de profesionales innovadores capaces de generar procesos de transformación intelectual, socio-económica, cultural y política en la sociedad, con apoyo de las nuevas tecnologías de la comunicación.

#### VISIÓN

La Universidad Tecnológica Intercontinental como comunidad educativa es emprendedora, acreditada e integrada a otras instituciones nacionales e internacionales. Contribuye al desarrollo integral de la sociedad con la inserción de profesionales innovadores y en diálogo permanente con ella. Con responsabilidad social territorial, calidad y sustentabilidad articula sus funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y gestión.

#### **OBJETIVOS DE LA UTIC**

- a) Propiciar la formación integral de la persona humana con base en los valores asumidos por la Universidad;
- b) Contribuir a la formación de profesionales competentes con perfil conforme a las exigencias actuales: Emprendibilidad, Innovación pedagógica y tecnológica, con visión del desarrollo sostenible;
- c) Promover la construcción de conocimiento con calidad, equidad y pertinencia, basada en el principio de la sustentabilidad y la ética en estrecha vinculación con la problemática de la realidad nacional;
- d) Extender los servicios universitarios a la comunidad con responsabilidad social territorial con vista al desarrollo socio-económico, ambiental y cultural;



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- e) Fomentar la realización y publicación de las investigaciones científica y tecnológica, preferentemente las relacionadas con la problemática nacional;
- f) Promover una gestión institucional de calidad;
- g) Cultivar y promover los valores éticos y cívicos de la nación;
- h) Impulsar y difundir la cultura universal y en especial, la identidad nacional.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

#### TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

#### **Del Objeto**

**Art. 1°.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos que regulen la actividad académica y administrativa de los estudiantes de Posgrado de la Universidad Tecnológica Intercontinental, denominada en adelante UTIC, determinando sus derechos y deberes.

## TÍTULO II – ADMISIÓN, MATRICULACIÓN, SUSPENSIÓN Y REINCORPORACIÓN

#### Del sistema de admisión y sus requisitos

**Art. 2°.** Siendo la UTIC una Institución Educativa con visión universalista y pluralista, permite el acceso a toda persona que desee ingresar a la misma, sin discriminaciones de ninguna índole, siempre y cuando su admisión a la Universidad sea acorde a las leyes de la República, a las normas vigentes y a los requisitos académicos del Plan de Estudios del respectivo curso de la UTIC.

#### Requisitos de admisión para los programas de posgrado (Véase Resolución)

Art. 3°. Los requisitos para el ingreso a los Programas de Posgrado de la UTIC serán:

#### PARA CONNACIONALES

#### Programas de Capacitación, Especialización o Maestría:

- Haber concluido el nivel de grado, lo cual será verificado en la página web
  oficial del MEC.
- Presentar fotocopia de cédula de identidad vigente.
- Firmar el contrato de inscripción.
- Abonar los aranceles correspondientes.

**Observación:** Connacionales quienes hayan concluido la Carrera de Grado en el extranjero, excepto en Argentina, Brasil y Uruguay, deben realizar los mismos tramites que un extranjero.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

#### Programas de Doctorado:

- Haber concluido el nivel de maestría, lo cual será verificado en la página web oficial del MEC.
- Presentar fotocopia de cédula de identidad vigente.
- Firmar el contrato de inscripción.
- Abonar los aranceles correspondientes.

**Observación:** Connacionales quienes hayan concluido la Maestría en el extranjero, deben realizar los mismos trámites que un extranjero.

#### PARA EXTRANJEROS

## Programas de Capacitación, Especialización o Maestría (excepto Argentina, Brasil y Uruguay):

- Contar con Título de Grado reconocido por el CONES u homologado por el MEC.
- Contar con carnet de migración.
- Presentar fotocopia de cédula de identidad vigente.
- Firmar el contrato de inscripción.
- Abonar los aranceles correspondientes.

#### Programas de Doctorado (en general)

- Título de Maestría reconocido por el CONES.
- Contar con carnet de migración.
- Presentar fotocopia de cédula de identidad vigente.
- Firmar el contrato de inscripción.
- Abonar los aranceles correspondientes.
- **Art. 4°.** Los estudiantes extranjeros, además de cumplir con lo establecido en los artículos 3°, sus documentos deberán contener los sellos o registros originales de:
  - a) Consulado paraguayo en el país de origen.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- b) Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación y Ciencias del Paraguay.
- c) Si están en idioma extranjero, salvo idiomas oficiales del MERCOSUR, deben acompañar la traducción oficial.
- d) Los documentos que cuenten con Apostilla de la Haya no requerirá la legalización en el MEC del Paraguay, conforme a la Ley N° 4987/2013 "Que aprueba el convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros" y otras exigencias.

**Art. 5°.** Una vez que el estudiante se haya matriculado, los documentos entregados a la Universidad pasan a formar parte del archivo y no podrán ser devueltos.

Se exceptúa la devolución de los documentos para el estudiante que no haya cursado ni aprobado módulo alguno, debiendo hacerlo por escrito en un plazo no mayor a 30 días a partir de la matriculación.

#### De la matriculación

- **Art. 6°.** La matriculación es el acto en virtud del cual el estudiante se inscribe a un Programa de Posgrado de la UTIC:
  - a) Es única y su alcance se extiende al tiempo de duración del Programa.
  - b) Implica, por parte del estudiante, la aceptación plena de las normativas institucionales vigentes y otras emanadas de las autoridades legalmente constituidas, así como el compromiso de cumplir en forma oportuna con las obligaciones académicas, financieras y normas de convivencias dispuestas por la UTIC.
  - c) Los estudiantes que no se hallen matriculados no tendrán derecho a participar de ninguna instancia evaluativa.

#### De la postergación y/o suspensión temporal

**Art. 7°.** El estudiante que quiera postergar o suspender temporalmente sus estudios durante la implementación del programa, deberá comunicar su decisión a la Dirección de Sede, en forma escrita:



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- a) La Sede registrará el último día de asistencia del estudiante y lo calificará como suspensión temporal de estudios.
- b) El estudiante que abandone sus estudios sin ninguna comunicación escrita a la Sede será declarado en situación de suspensión de sus derechos académicos.

**Art. 8°.** Si el estudiante decide abandonar el cursado de algún programa formativo, habiendo abonado por el servicio educativo, la totalidad del costo convenido con la UTIC:

- a) Podrá reclamar que se le acredite el equivalente del costo del servicio educativo no recibido, para usufructo de otros programas de Posgrado de la UTIC, en concepto de compensación.
- b) Podrá reclamar la devolución del monto de las cuotas abonadas, tras la deducción del 30% en concepto de gastos administrativos.

#### De las reincorporaciones

**Art. 9°.** Si el estudiante solicita su reincorporación al programa, después de un año y hasta diez años de abandono temporal:

- a) Deberá respaldarse en una resolución del Decanato con especificación clara y precisa de su situación académica y administrativa.
- b) Su readmisión se hará conforme al pensum o malla curricular vigente para el campo del saber o área curricular al momento de su reincorporación.

#### TÍTULO III – DE LA CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE

#### **Estudiante Regular**

**Art. 10°.** Son estudiantes regulares aquellos que habiendo cumplido con los requisitos de admisión para los programas de posgrado (Art. 3°) se adhieren efectivamente a las exigencias pedagógicas curriculares, de convivencia académica y financiera de un programa formativo de la UTIC, según la modalidad del programa respectivo.

#### TÍTULO IV – RÉGIMEN ACADÉMICO

#### Estructura y Organización



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

**Art. 11°.** El régimen académico de Posgrado de la UTIC se organiza en torno a programas que se estructuran en un sistema curricular modular, articulado, flexible, integrado y diversificado.

Conforme a la Res. 700/2016, del CONES, tienen las siguientes características:

#### a) Programas de Capacitación.

- 1. Son Programas que facilitan el desarrollo de destrezas y habilidades técnicas, tecnológicas, personales, artísticas, productivas o de servicios, en cada área del saber científico, en un periodo de tiempo relativamente breve y requieren una evaluación de las competencias adquiridas, que deberán quedar registradas administrativamente.
- 2. Deben tener una carga mínima de 100 horas reloj según su modalidad.
- 3. Otorga certificado con la mención de "Capacitación en..."

#### b) Programas de Especialización.

- **1.** Los Programas de Especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a una Carrera de Grado, que posibilitan el perfeccionamiento profesional.
- 2. Los Programas de Especialización deberán tener una carga horaria mínima de 360 horas reloj según su modalidad, que debe incluir formación teórica y práctica profesional.
- 3. Otorga título de "Especialista en..."

#### c) Programas de Maestría.

Los Programas de Maestría se orientan al desarrollo de la formación académica y/o profesional de los graduados, principalmente a través de la investigación y la producción de conocimiento, pudiendo ser con orientación a la investigación o profesional.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

- 1. La Maestría con orientación a la investigación. Debe tener una carga horaria total mínima de 700 horas reloj, de las cuales 540 horas reloj mínimas serán para la fase de docencia y 160 horas reloj mínimas para la fase de investigación, certificadas por el tutor. Otorga título de "Magíster en Ciencias".
- 2. La maestría con orientación profesional debe tener una carga horaria mínima de 700 horas reloj, de las cuales 540 horas reloj mínimas serán la fase de docencia, y 160 horas mínimas de horas de prácticas y/o pasantías y/o tareas investigativas y/o complementarias certificadas. Otorga el título de "Magister en..."

#### d) Programa de Doctorado

Los programas de Doctorado consolidan la formación académica y/o profesional de los graduados para la realización de trabajos de investigación, pudiendo ser de orientación a la investigación y/o con orientación profesional.

- 1. El Doctorado con orientación académica perfecciona las competencias para la realización de producciones científicas, generando nuevos conocimientos y aportes significativos en el ámbito científico, tecnológico o social. Se desarrollará con una carga horaria mínima de 1200 horas reloj. Otorga título de Doctor en Ciencias que es equivalente al Doctorado en Filosofía.
- 2. El Doctorado con orientación profesional apunta a la profundización en las habilidades y competencias de un campo profesional y a la generación de nuevo conocimiento que amplié o mejore sustantivamente la práctica profesional en un área determinada. Se desarrollará con una carga horaria mínima de 1200 horas reloj. Otorga título de Doctor que es equivalente al Doctorado en Filosofía.

#### e) Posdoctorado



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96

La Universidad sin Fronteras

El nivel de Posgrado de la UTIC contempla la posibilidad de implementar un programa de posdoctorado, si se reúnen los requisitos académicos y financieros exigidos por el programa, tales como:

#### Criterio de admisión

- 1. Contar con título de doctor.
- **2.** Haber publicado artículos científicos en revistas reconocidas y/o indexadas.
- **3.** Diseñar un proyecto de investigación original y/o innovar en el área de las ciencias sociales.
- **4.** La carga horaria requerida del programa será de 1200 horas reloj.
- **5.** Certificado otorgado "Posdoctorado en..."

#### **Modalidades**

**Art. 12°.** Los Programas de Posgrado de la UTIC contemplan las siguientes modalidades:

- a) **Presencial:** es la modalidad en la cual los procesos de aprendizaje se desarrollan en las instituciones involucradas en el programa y que requiere la presencia física del estudiante y del docente en las mismas. (Cfr. Art. 11°. *De las Modalidades*. Res. CONES 700/16)
- b) A distancia o no presencial: es la modalidad en la cual los procesos de aprendizaje trascienden el espacio físico de las instituciones, mediante el uso de los diversos medios de información y comunicación y de mediaciones pedagógicas, que permite crear una dinámica de interacciones orientada al aprendizaje autónomo y abierto, donde la presencia del estudiante es virtual (no requiere la presencia física). (Cfr. Art. 11°. De las Modalidades. Res. CONES 700/16)
- c) Semi Presencial: es aquella modalidad para el desarrollo del proceso de aprendizaje que combina las modalidades presenciales y a distancia. (Cfr. Art. 11°. De las Modalidades. Res. CONES 700/16)



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

#### Régimen y Gestión

**Art. 13°.** El régimen académico de cada programa estará establecido en cada proyecto curricular. Este debe ser aprobado por el Consejo Superior Universitario de la UTIC y el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

**Art. 14°.** En Posgrado de la UTIC establece como hora pedagógica una duración de 60 (sesenta) minutos y asume el total de 15 horas reloj como equivalente a un crédito académico.

#### De la asistencia a las Interacciones Pedagógicas Presenciales

**Art. 15°.** La asistencia a clases presenciales es de carácter obligatorio dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de las actividades académicas de docencia, investigación y extensión preestablecidas en el Proyecto Académico vigente del Programa.

**Art. 16°:** La exigencia de asistencia a clases presenciales se establece como mínima el 75% en las actividades académicas en cohesión al total de horas preestablecidas en las asignaturas del Pensum Curricular correspondiente.

**Art. 17°:** Las ausencias a clases presenciales serán compensadas mediante la realización de actividades académicas de docencia, investigación o extensión en proporción temporal relacionado al tiempo de inasistencia verificadas en clases en cohesión al total de horas preestablecidas en las asignaturas del Pensum Curricular correspondiente.

**Art. 18°.** Los días de clases que se hubieren perdido por motivos de lluvias, huelga de transportes, cortes de energía eléctrica u otros, deberán ser recuperados en horarios extraordinarios, previo acuerdo entre el docente, los estudiantes y la secretaría académica de la sede.

#### TÍTULO V – DE LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN

Art. 19°. En los programas de Posgrado de la UTIC se establecen como sistema de evaluación académica un enfoque abierto, diversificado y flexible, basado en criterios y



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

condicionado por la naturaleza, modalidad y funcionalidad de cada programa, nivel y módulo formativo. Para los efectos promocionales de las evaluaciones sumativas, presenta como marco referencial los siguientes criterios, principios y parámetros:

- a) La evaluación de aprendizaje está centrada en la puesta a prueba de las competencias esperadas de cada estudiante en cada programa, nivel o módulo.
- b) La evaluación es continua y sistemática y otorga prioridad a la valoración del desarrollo de capacidades durante el proceso didáctico y a la valoración de competencias al cierre de cada experiencia formativa, vinculada al programa, nivel y módulo.
- c) Las estrategias, los procedimientos e instrumentos de evaluación serán acordes a los propósitos formativos de cada programa, nivel y módulo, con miras al logro del perfil de egreso de cada programa, establecido en el proyecto o plan de estudios.
- d) Los momentos de evaluación, se definen según las funciones evaluativas y se realizan al Inicio de cualquier experiencia de aprendizaje, con carácter diagnóstico; durante el proceso, con función formativa y/o sumativa, y al cierre con intención sumativa.
- e) La puntuación para la valoración de desempeño y/o resultados de aprendizaje del módulo es de 1 a 100 puntos.
- f) La escala para la calificación de aprendizaje es de 1 al 5.
- g) El nivel mínimo de exigencia para la promoción es de 70% de logros, para la calificación 2 (Dos).
- h) El estudiante que no logre alcanzar el 70% de los puntajes establecidos para ambas modalidades deberá aprobar una evaluación de regularización.

**Art. 20°.** La evaluación de los estudiantes comprende como componentes obligatorios para cada programa formativo modular:



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- a) Evaluación de proceso: actividades académicas exigidas por el docente durante el proceso de desarrollo de cada módulo.
- b) Evaluación final puede incluir una de estas alternativas:
  - a. Un trabajo de investigación de tipo monográfico designado por el docente para cada módulo.
  - b. Una presentación de informe de práctica o pasantía.
  - c. Un examen final por escrito u oral.
- c) Para la evaluación final el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos:
  - a. Contar con la asistencia requerida.
  - b. Haber cumplido con la realización de los trabajos exigidos.
  - c. Encontrarse al día con su situación financiera.
  - d. Tener aprobados los módulos correlativos precedentes.
  - e. Tener su legajo documental completo.
- **Art. 21°.** Las estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación a ser utilizados en cada experiencia evaluativa deben ser acorde a los objetivos del módulo, a la naturaleza de las capacidades a ser aprobadas y al tiempo destinado para su realización.

**Art. 22°.** La escala de calificaciones a ser utilizada es la siguiente:

Rendimiento en %	Calificación Cuantitativa	Calificación Cualitativa
1% a 69%	1	Reprobado
70% a 77%	2	Aceptable
78% a 85%	3	Bueno
86% a 93%	4	Muy Bueno
94% a 99%	5	Excelente
100%	5F	Cinco Felicitado

#### De las instancias de evaluación

Art. 23°. Se establece como instancia de evaluación:



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- a) Evaluación Final Ordinaria (EFO): es la primera oportunidad evaluativa para las evaluaciones de proceso, de trabajo de investigación y/o práctica y pasantía.
- **b) Evaluación Final de Regularización (EFOR)**: consiste en la segunda oportunidad de evaluación:
  - **1.** Se aplica al estudiante que no haya alcanzado el 70% de los puntos asignados para la primera oportunidad de evaluación.
  - **2.** Son motivos válidos para esta evaluación de regularización la no presentación en tiempo o forma de las actividades de evaluación.
- c) Evaluación Extraordinaria (EE): constituye la última oportunidad de evaluación del módulo y se aplica para el estudiante que se haya aplazado en la primera y en la segunda instancia de evaluación.

Se establecen dos oportunidades de evaluación extraordinaria:

- **1.** El estudiante que no haya logrado aprobar el módulo, en las dos oportunidades de evaluación extraordinaria, lo deberá recursar necesariamente.
- **2.** En el caso de no existir grupo-programa para el desarrollo del módulo, en carácter de recursación, el Decanato dictaminará sobre el procedimiento a seguir.
- **Art. 24°.** La no realización en tiempo y forma establecidos, de las actividades de evaluación por parte del estudiante, significará la pérdida del derecho a la valoración y puntuación total del porcentaje, exigida en la evaluación ordinaria.
- **Art. 25°.** El estudiante tendrá un año de plazo para la regularización de los módulos pendientes de evaluación, a contar desde la fecha de la evaluación ordinaria. Caso contrario el Decanato dictaminará sobre el procedimiento a seguir.
- Art. 26°. Para todas las evaluaciones el estudiante deberá contar con un crédito de habilitación para cada examen final. Este es un documento escrito nominal en el que se



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

hace constar su habilitación académica, documental y financiera, para presentarse a cualquiera de las evaluaciones tipificadas en el artículo 21º del presente Reglamento.

- a) El crédito de habilitación debe estar firmado por la Secretaría Académica y por la Secretaría Administrativa, no siendo válido sin la firma de ambos.
- b) En caso de exámenes orales, dicho crédito de habilitación deberá adjuntarse al Registro Individual de Evaluación Oral.

#### **Deshonestidad Académica**

**Art. 27°:** Serán consideradas acciones académicas deshonestas:

- **1.** Al plagio.
- 2. La colaboración Impropia.
- 3. La obtención ilícita de instrumentos evaluativos.

Los hechos de referencia deberán registrarse en un libro de actas habilitado en cada Sede para el efecto, debiendo ser firmado por el Docente, el Estudiante y el Director de Sede. En caso de negativa del estudiante, se convocará a dos testigos para la firma.

La comprobación de deshonestidad académica en cualquiera de las instancias evaluativas, será penalizada con puntaje 1 (uno), debiendo recursar la asignatura. En el caso de Trabajo de Culminación de Programa, la sanción prevé además, la suspensión del derecho de sustentación o defensa, durante el plazo de un año.

#### De la revisión de examen y reconsideración de calificación

- **Art. 28°.** Todo estudiante tendrá derecho a la revisión de su evaluación sin que ello implique costo administrativo. El estudiante que se encuentre disconforme con el resultado de su evaluación, podrá solicitar a la Secretaría Académica de la Sede:
  - a) La reconsideración de su evaluación escrita y/o trabajo de investigación; en presencia del Docente y del Coordinador Académico y/o de Programa. Esta solicitud podrá realizarse dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega de las planillas de calificaciones.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- b) Si aún existiesen puntos no aclarados acerca de su evaluación, el estudiante podrá solicitar al Decanato la reconsideración de su calificación dentro de un plazo de 48 horas contados desde la fecha de revisión. El Decanato dispondrá de 8 (ocho) días para expedirse sobre la misma, contados desde la fecha de la solicitud.
- c) Transcurridos los diez días hábiles a partir de la fecha de entrega de las planillas de calificaciones, de no existir reclamos, la calificación se considerará plenamente aceptada y no se dará curso a reclamos posteriores.

#### De las convalidaciones

**Art. 29°.** En Posgrado se convalida módulos de programas, niveles o cursos de Postgraduación, cursados en la UTIC o en Universidades nacionales o extranjeras, cuyos títulos de Posgrado hayan sido registrados y homologados por el MEC.

No se podrá convalidar más del 60% de las asignaturas del plan de estudio de un Ciclo o programas. Igualmente, un módulo para ser convalidada deberá contener un 75% de equivalencia con los contenidos programáticos de la UTIC, siendo necesario que el estudiante abone el arancel correspondiente para la formalización de la convalidación.

(Resolución 700/16, art. 10°)

**Art. 30°.** El estudiante que desee convalidar módulos de Posgrado cursados en otras universidades del país o del exterior debe cumplir con los siguientes requisitos:

Estar matriculado en algún programa o ciclo formativo de postgraduación de la UTIC.

- a) Solicitar estudio técnico de convalidación adjuntando los siguientes documentos:
  - 1. Fotocopia de Cédula de Identidad, autenticada por Escribanía.
  - 2. Certificado de Estudios original vigente del MEC.
  - Legajo del plan, pensum o malla curricular, con su carga horaria respectiva, y programas formativos originales, foliados correlativamente y rubricados por autoridad académica competente.



Creada por Ley N° 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- b) Copia de recibo de pago por el servicio de estudio técnico de convalidación, expedido por la UTIC.
- **Art. 31°.** El estudiante matriculado a un programa será promovido con la aprobación de todos los módulos formativos del pensum curricular vigente y del trabajo de conclusión de programa. Para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:
  - a) La normativa de evaluación y valoración establecida en el presente reglamento, o en su defecto, en el plan de estudios pertinente al programa o nivel de referencia.
  - b) Que la calificación cuantitativa y cualitativa, obtenida por el estudiante en los módulos y en el trabajo de conclusión del programa, sea igual o mayor al establecido en el sistema de evaluación para la promoción.
  - c) La conclusión de los programas académicos de Especialización, Maestría y Doctorado se regirá por el Reglamento vigente.
- **Art. 32°.** Para optar al título de Doctor, el doctorando deberá acreditar su capacidad para el uso académico eficiente de algún idioma de carácter internacional, exceptuando los idiomas oficiales del Mercosur; para el efecto podrá:
  - a) Presentar un certificado que avale su conocimiento.
  - b) Pero, en el caso, que no tenga documento que certifique su conocimiento, pues, entonces el estudiante debe cursar.
  - c) En el caso que el estudiante manifestare poseer el conocimiento en alguna lengua moderna, pues, deberá aprobar un examen de suficiencia comunicativa de carácter práctico, en forma oral y escrita.
- **Art. 33°.** Para recibir los servicios formativos de Posgrado, el postulante deberá abonar los aranceles establecidos por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas conjuntamente con el Decanato para cada programa.
- **Art. 34°.** La Secretaría Administrativa es la única instancia de la institución, autorizada a cobrar cualquier tipo de arancel de la UTIC, debiendo el estudiante exigir los documentos oficiales que le provea como comprobante de pago.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

## TÍTULO VI – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

#### De los derechos

**Art. 35°.** El estudiante de Posgrado gozará de los siguientes derechos:

- a) Acceder al Reglamento de Estudiantes de Posgrado disponible en la página web de la Institución.
- b) Conocer las normativas emanadas de las autoridades legalmente constituidas, toda vez que las mismas afecten a los estudiantes.
- c) Contar con el programa formativo de los diversos módulos correspondientes al programa al cual se haya matriculado.
- d) Conocer con antelación las condiciones de evaluación y aprobación de los módulos.
- e) Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo al plan de estudios al que se haya matriculado.
- f) Recibir informaciones actualizadas referentes a su situación académica y financiera de acuerdo a las demás normativas.
- g) Recibir las respuestas a las peticiones que hubiere formulado a las instancias previstas en el artículo Art. 38° del presente reglamento en la forma y plazos establecidos por la UTIC.
- h) Participar en la dinámica de elección de representantes de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario de la UTIC.

#### De las obligaciones

Art. 36°. El estudiante de Posgrado de la UTIC está obligado a:

- a) Satisfacer las condiciones requeridas para el ingreso, establecidas en este reglamento.
- b) Conocer, aceptar y cumplir íntegramente las normas establecidas en el presente reglamento y en otras que emanaren de la autoridad académica competente



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

(resoluciones y disposiciones) no pudiendo alegar desconocimiento de las mismas.

- c) Ser agente principal de su formación integral.
- d) Adecuarse al sistema de evaluación establecido en este reglamento, o en su defecto, en el plan de estudios pertinente.
- e) Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones financieras.
- f) Comunicar la actualización de datos personales.
- g) Observar una actitud decorosa y de respeto hacia las autoridades, funcionarios, docentes y otros estudiantes de la institución.
- h) Cuidar los bienes que le son ofrecidos para su formación académica.

#### De las conductas pasibles de pena

**Art. 37°.** El estudiante que incumpliera las disposiciones del presente reglamento, así como resoluciones o disposiciones de las autoridades de la Universidad, será pasible de pena conforme a la gravedad de los hechos:

#### Son consideradas faltas leves:

- a) Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad.
- b) Utilizar la plataforma virtual de aprendizaje para otro fin que no sea educacional, o que no esté de conformidad con las actividades de los módulos.
- c) Introducir e instalar software informático sin la debida acreditación legal, asumiendo la responsabilidad emergente de dicha situación.
- d) Fumar en clases o en los lugares bajo techo y/o cerrados de la institución durante los encuentros presenciales, en contravención a lo dispuesto en la Ley 825/96.
- e) Arrojar basura fuera de los lugares destinados específicamente para tal objeto.

#### Son consideradas faltas graves:

 a) Atentar contra la autonomía universitaria por medio de apremios extrauniversitarios.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- Realizar actos de público desorden que afecten el normal desarrollo de la labor universitaria.
- c) Fomentar actos de violencia física o injuria moral en perjuicio de las autoridades, docentes, estudiantes o del personal administrativo de la UTIC.
- d) Desarrollar actividades político-partidarias dentro de la Universidad, con manifiesto afán proselitista.
- e) Cometer o intentar cometer algún tipo de fraude en los exámenes, o en la elaboración y presentación de los trabajos de investigación, asimismo la apropiación indebida de la propiedad intelectual del autor (plagiar); así como en la falsificación de certificados o datos referentes a estudios realizados en otras instituciones.
- f) Portar cualquier tipo de arma.
- g) Apropiarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la universidad, del personal administrativo, docente o de los estudiantes.
- h) Destruir o causar deterioro al inmueble universitario, sus instalaciones, sus equipos o cualquier bien de la institución, o de su personal administrativo, docente o estudiante.
- Introducir, vender y/o ingerir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas dentro del recinto de la universidad. La Ley establece pena de prisión para quien oculte u omite la denuncia del tráfico constatado de drogas.

#### De las sanciones

**Art. 38°.** La aplicación de las penas y sanciones se hará según la siguiente escala:

#### a) Aplicación de las penas y sanciones para faltas leves:

- Amonestación verbal: su aplicación está a cargo de la Dirección de Sede o Coordinación de Programa.
- 2. Amonestación escrita: su aplicación está a cargo de la Dirección de Sede o Coordinación de Programa.

#### b) Aplicación de las penas y sanciones para faltas graves:



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

- 1. Suspensión del módulo.
- 2. Postergación de sustentación de trabajo de conclusión del ciclo formativo.
- 3. Cancelación temporal de la matrícula.
- 4. Expulsión de la Universidad.
- c) La aplicación de las penas y sanciones graves tendrá el siguiente procedimiento:
  - La Dirección de Sede elevará un informe a Vicerrectoría Pedagógica y esta a su vez presentará al Consejo Superior Universitario.
  - 2. El Consejo Superior Universitario establecerá la sanción pertinente.

#### Del resarcimiento o pago

**Art. 39°.** El estudiante que ocasione daños a los bienes de la UTIC, deberá reponer el bien destruido, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera tomar la institución.

#### De las instancias de decisiones

**Art. 40°.** Se establecen las siguientes instancias de decisiones, en grado ascendente, para entender las cuestiones vinculadas a los casos, procesos y resultados de carácter académico, convivencial o financiero, relacionado a los programas de Posgrado de la UTIC.

Dirección de Sede.

Decanatos.

Dirección de Calificaciones.

Vicerrectoría Pedagógica.

Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica.

Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Consejo Académico.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

Consejo Administrativo.

Consejo Superior Universitario.

**Art. 41°.** Todas las peticiones formales deben atender a los siguientes requisitos:

- a) Ser presentadas por el estudiante;
- b) Efectuarse en forma escrita;
- c) Ser entregadas a la Secretaría de la Sede pertinente;
- d) Estar acompañadas de los documentos que justifiquen la petición planteada.

**Art. 42°.** La autoridad competente resolverá cada cuestión conforme al tiempo procesal establecido para cada caso de acuerdo a las normativas de la UTIC.

#### TÍTULO VII - TITULACIONES Y DISTINCIONES

De los diplomas, certificados y constancias.

**Art. 43°.** La Facultad de Posgrado certifica la formación educativa o profesional de una persona que se ha matriculado, cursado y aprobado todos los módulos y el trabajo de culminación del nivel.

**Art. 44°.** La UTIC, según Resolución 700/16 del CONES, reconoce los siguientes niveles académicos en Posgrado:

- a) Capacitación.
- b) Especialización.
- c) Maestría.
- d) Doctorado.

**Art. 45°.** La UTIC otorga los siguientes títulos de Posgrado:

- a) Certificado de Capacitación.
- b) Título de Especialista para los Programas Formativos de Especialización.
- c) Título de Magíster para el Nivel Formativo de Maestría.
- d) Título de Doctor para el Nivel Formativo de Doctorado.



Creada por Ley Nº 822 del 12-01-96 La Universidad sin Fronteras

e) Conforme a la Resolución 700/16 del CONES la titulación de cada nivel dependerá del tipo del programa de maestría y doctorado, que el estudiante haya cursado.

## TÍTULO VIII – DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS, DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO

**Art. 46°.** La relación entre la UTIC y el estudiante proveniente del extranjero, mediante convenio interinstitucional, bajo el patrocinio o mediación de agencias, se regirá por las normativas de la UTIC y las cláusulas específicas del convenio en cuestión.

**Art. 47°.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por los respectivos Decanatos o el Consejo Superior Universitario, según corresponda.

**Art. 48°.** El presente Reglamento estará sujeto a revisiones y actualizaciones por parte del Consejo Superior Universitario.